



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER-CAS
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RECURSOS
NATURALES RENOVABLES DISPONIBLES, EDUCACIÓN AMBIENTAL Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

RESOLUCIÓN SAO No. 00350 - 20

"Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones"

**EL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RECURSOS
NATURALES RENOVABLES DISPONIBLES, EDUCACIÓN AMBIENTAL Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en la Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014, y

CONSIDERANDO

30 OCT 2020

Que Mediante radicado en la sede de apoyo enlace Bucaramanga de la CAS NO. 80.30.017631.2019 de fecha 13 de septiembre del 2019, el señor **DONALDO FIGUEROA RANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.477.075 expedida en Bucaramanga-Santander, en calidad de propietario, solicitó a la Corporación Autónoma Regional De Santander C.A.S, Sede Regional De Apoyo Enlace Bucaramanga, permiso de concesión de aguas superficiales de las corrientes hídricas **LOS AROS Y CARACOLI**, para beneficio del predio **SAN ROQUE**, ubicado en la vereda **LLANA FRIA**, municipio **SAN VICENTE DE CHUCURI**, departamento **SANTANDER**, el agua se solicita para uso doméstico de nueve (9) personas permanentes.

El peticionario presentó junto con el formulario de solicitud los siguientes documentos:

1. Certificado de Tradición y Libertad del predio **SAN ROQUE** identificado con matrícula inmobiliaria N°. 320-4018 expedido por la oficina de registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucuri.
2. Fotocopia de las cedula de ciudadanía.
3. Documento con el compromiso de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
4. Recibo de operación Banco Agrario de Colombia No. 20026259, de fecha 26 de agosto de 2019, por un valor de CIENTO OCHO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$108.087 M/CTE), los cuales fueron cancelados al convenio 21026 de la CAS - Viáticos por usuario.

Con los anteriores documentos se conformó y se dio apertura al expediente número **210.20.00234-2019**, donde se adelantarán las diligencias administrativas correspondientes y se practique diligencia de inspección ocular.

MÓDULOS DE CONSUMO: Con memorando No 4272/99 la Subdirección de Gestión Ambiental fijó los módulos de consumo a tener en cuenta en la evaluación técnica y la elaboración de Conceptos Técnicos, para otorgar concesiones de agua dentro de la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Santander C. A. S así:

Consumo	Modulo
Consumo una persona	0.002000 Lts/seg.
Abrevadero de una res	0.000600 Lts/seg.





00350-20

Consumo	Modulo
Beneficio de una carga de café	0.000100 Lts/seg.
Porcicultura (Un Cerdo)	0.002000 Lts/seg.
Piscicultura (por m ² de espejo de agua)	0.000400 Lts/seg.
Avicultura (un ave)	0.000004 Lts/seg.
Riego de una hectárea	0.100000 Lts/seg.

Mediante Memorando N° 991-2019 del 21 de octubre de 2019 la jefe de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, hizo entrega del expediente No. **210.20.00234.2019**, a la contratista **CAS NATALIA DEL PILAR TORRES FARFAN**, para que realice la respectiva visita de inspección ocular y posteriormente emita el concepto técnico.

Mediante **AUTO REB N° 00399-19** del 30 de octubre de 2019, se admite y da trámite a la solicitud formulada por el señor **DONALDO FIGUEROA RANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.477.075 expedida en Bucaramanga-Santander, tendiente a obtener por parte de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, permiso de Concesión de aguas, se acepta la autoliquidación presentada por el señor **DONALDO FIGUEROA RANGEL** y se ordena la visita técnica de inspección ocular a la corrientes hídricas **LOS AROS Y CARACOLI, PARA BENEFICIO DEL PREDIO SAN ROQUE**, programada para el día 22 de noviembre de 2019.

Se notifica personalmente el día 06 de noviembre 2019 el señor **DONALDO FIGUEROA RANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.477.075 expedida en Bucaramanga-Santander, el **Auto REB N° 00399-19** del 30 de octubre de 2019, en calidad de propietario.

VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR

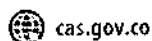
En cumplimiento a lo ordenado por la jefe de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, el día 22 de noviembre de 2019, se efectuó la diligencia de Inspección Ocular al sitio, en compañía del Señor **DONALDO FIGUEROA RANGEL** en calidad de propietario del predio **SAN ROQUE** donde se encontró la siguiente situación:

UBICACIÓN Y ACCESO:

Para llegar al sitio de la visita, se toma vía que conduce de Bucaramanga al municipio de Barrancabermeja, hasta el Sector la fortuna, en este sitio se toma vía carretable que se dirige al municipio de San Vicente de Chucuri, pasando por la vereda Pozo Nutria, se toma vía que conduce hacia el cerro La Aurora, hasta la antigua Cooperativa del sector Alto Grande, se encuentra una entrada a mano izquierda por el que se ingresa al predio **SAN ROQUE**, en la vereda **LLANA FRIA**, ubicado en las siguientes coordenadas:

Sitio de Visita	Coordenadas Planas			Coordenadas Geográficas	
	E	N	Msnm	Latitud	Longitud
Predio SAN ROQUE	1096820.301	1254522.195	1322	6°53'49.13"	-73°12'5.37"

DESCRIPCIÓN



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Félix Olcina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular:(310)8157696
maresa@cas.gov.co

MÁLAGA
Calle 12 N° 9 - 14
Edificio Comparta Piso 3
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

YÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aguilero Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co





00350-20

30 JUL 2020

Hidrografía: El nacimiento El Aro y Caracolí, aflora en predio San Roque y en el predio San José respectivamente, ubicado en la vereda LLANA FRIA- SECTOR ALTO GRANDE, discurre por varios predios, hasta desembocar a la Quebrada La Putana, por lo tanto se considera una corriente hídrica de uso público y le corresponde su administración a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma regional de Santander, C.A.S.

La franja forestal de la fuente hídrica nacimiento innominado y/o Las Delicias, en el punto de captación se encuentra bien protegida, está compuesta por formaciones vegetales de las especies como Aro (*Trichanthera gigantea*), Cambombo (*Erythrina poeppigiana*), Frijolito (*Schizolobium parahybum*), Cedro (*Cedrela odorata*), Juan Blanco (*Brosimum alicastrum*) y Moncoro (*Cordia gerascanthus*), entre otras.

Topografía y Suelos: La zona presenta terrenos moderadamente ondulados a fuertemente ondulados con pendientes entre el 7 - 25 %.

Clima: De acuerdo a la clasificación de Holdridge, el predio está ubicado en una zona de vida de bosque húmedo Tropical (bh-T), con temperaturas mayores a 24° centígrados, precipitación entre 2000 y 4000 mm/año, y con alturas entre 0 y 1.000 m.s.n.m.

Mapa de Cobertura: De acuerdo a la clasificación según la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia, La Cobertura del predio es:

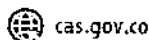
- 2. TERRITORIOS AGRÍCOLAS
- 2.4 Áreas agrícolas heterogéneas
- 2.4.4 Mosaico de pastos con espacios naturales.

Son los terrenos dedicados principalmente a la producción de alimentos, fibras y otras materias primas industriales, ya sea que se encuentren con cultivos, con pastos, en rotación y en descanso o barbecho. Comprende las áreas dedicadas a cultivos permanentes, transitorios, áreas de pastos y las zonas agrícolas heterogéneas, en las cuales también se pueden dar usos pecuarios además de los agrícolas.

Son unidades que reúnen dos o más clases de coberturas agrícolas y naturales, dispuestas en un patrón intrincado de mosaicos geométricos que hace difícil su separación en coberturas individuales; los arreglos geométricos están relacionados con el tamaño reducido de los predios, las condiciones locales de los suelos, las prácticas de manejo utilizadas y las formas locales de tenencia de la tierra.

Constituida por las superficies ocupadas principalmente por coberturas de pastos en combinación con espacios naturales. En esta unidad, el patrón de distribución de las zonas de pastos y de espacios naturales no puede ser representado individualmente y las parcelas de pastos presentan un área menor a 25 hectáreas. Las coberturas de pastos representan entre 30% y 70% de la superficie total del mosaico. Los espacios naturales están conformados por las áreas ocupadas por relictos de bosque natural, arbustales, bosque de galería o ripario, pantanos y otras áreas no intervenidas o poco transformadas y que debido a limitaciones de uso por sus características biofísicas permanecen en estado natural o casi natural.

Vegetación: Está representada por especies propias de la zona como Cedro (*Cedrela odorata*), Moncoro (*Cordia gerascanthus*), Frijolito (*Schizolobium parahybum*), Ceiba (*Ceiba pentandra*), Guamo (*Inga sp*), Guayacán (*Tabebuia sp*), Higuierón (*Ficus sp*), Yarumo (*Cecropia sp*), Balso (*Ochroma Pyramidale*), Ceiba Tolúa (*Bombacopsis quinatum*), Anaco (*Erythrina fusca*), entre otras.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600



OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fenix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Calle 12 N° 9 - 14
Edificio Compañía Piso 3
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310)6807295
socorro@cas.gov.co

YÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310)8157697
velez@cas.gov.co



SITUACIÓN ENCONTRADA

Durante la visita ocular se pudo evidenciar que en el predio **SAN ROQUE** cuenta con una vivienda y es habitada por 9 personas permanentes.

Se evidenció que se está realizando captación del recurso hídrico de las fuentes **LOS AROS Y CARACOLI**, que en el momento de la visita se pudo evidenciar que de estas fuentes nadie más realiza captaciones, dicho recurso es conducido al predio **SAN ROQUE** de propiedad del Señor **DONALDO FIGUEROA RANGEL**.

Durante el recorrido por el predio **SAN ROQUE**, se evidenció actividad agrícola en cultivos de Cacao, Banano, Cítricos y Aguacate, así mismo actividad pecuaria y algunas aves.

El señor **DONALDO FIGUEROA RANGEL**, informa que en época de estiaje puede reducirse el caudal de las fuentes hídricas **LOS AROS Y CARACOLI** hasta en un 20%.

Durante el desarrollo de la visita de inspección ocular en el predio **SAN ROQUE**, se evidenció el sistema convencional (pozo séptico) para tratar las aguas residuales que se generan dentro del predio, el cual se encontró en buenas condiciones, no presenta reboses en su superficie ni se perciben olores desagradables.

CAPTACIÓN Y DERIVACIÓN DE LAS FUENTES HÍDRICAS

La captación del recurso hídrico para el predio **SAN ROQUE** se realiza de dos fuentes hídricas **EL ARO Y EL CARACOLI**.

NACIMIENTO EL ARO

Nace en el predio **SAN ROQUE**, propiedad del señor **DONALDO FIGUEROA RANGEL** y discurre por varios predios, hasta desembocar a la Quebrada La Putana. En el punto de captación se encuentra construido un tanque de almacenamiento y distribución de 1 metro de profundidad por 4 metros de ancho dicho recurso es conducido por medio de una manguera de 1/2" pulgada y realizara un recorrido de 600metros aproximadamente desde el punto de captación hasta llegar a un tanque de distribución de 500 litros, para los diferentes usos establecidos en el predio (domestico).

puntos	Coordenadas Planas			Coordenadas Geográficas	
	E	N	Msnm	Latitud	Longitud
NACIMIENTO EL ARO	1061873.037	1262388.725	741.14	6°96'85.87"	-73°51'75,92"

NACIMIENTO EL CARACOLI

Nace en el predio **SAN JOSE**, propiedad de los señores **MISAEEL FIGUEROA y HERSILIA RANGEL** y discurre por varios predios, hasta desembocar a la Quebrada La Putana. En el punto de captación se encuentra construido Dos (2) tanques de reserva así: uno de 1 metro de profundidad por 2 metros de ancho y el otro de 70 centímetros de profundidad por 2 metros de ancho; dicho recurso es conducido por medio de una manguera de 1" pulgada y





00350-20

30 OCT 2020

realizara un recorrido de 400 metros aproximadamente y luego se reduce a 1/2" pulgada hasta llegar al tanque de distribución de 250 litros, para los diferentes usos establecidos en el predio (domestico).

puntos	Coordenadas Planas			Coordenadas Geográficas	
	E	N	Msnm	Latitud	Longitud
NACIMIENTO EL CARACOLI	1061880.028	1262292.598	751.19	6°58'3.78"	-73°31'3.11"

Durante el recorrido en el predio se observó que existen obras de conducción, almacenamiento y distribución del recurso hídrico proveniente de las fuentes hídricas El Aro y El Caracolí.

AFOROS Y CAUDALES OBTENIDOS

Se realizó el aforó del caudal de las fuentes hídricas **El Aro** y **El Caracolí**, en época de verano implementando el método volumétrico, obteniendo el siguiente resultado:

EL ARO

No.	VOLUMEN (L)	TIEMPO (S)	CAUDAL (L/S)	CAUDAL PROMEDIO
1	2	1,19	1,681	1,730
2	2	1,16	1,724	
3	2	1,12	1,786	

NOMBRE FUENTE HÍDRICA: EL ARO				
CAUDAL	REDUCCION ESTIAJE 20%	CAUDAL RESULTANTE	REMANENTE PROTECCION CUENCAS 30%	CAUDAL BASE DE REPARTO L/S
1,730	0,35	1,384	0,415	0,969

• EL CARACOLI

No.	VOLUMEN (L)	TIEMPO (S)	CAUDAL (L/S)	CAUDAL PROMEDIO
1	2	1,04	1,923	1,912
2	2	1,02	1,961	
3	2	1,08	1,852	

NOMBRE FUENTE HÍDRICA: EL CARACOLI				
CAUDAL	REDUCCION ESTIAJE 20%	CAUDAL RESULTANTE	REMANENTE PROTECCION CUENCAS 30%	CAUDAL BASE DE REPARTO L/S
1,912	0,38	1,530	0,459	1,071

Tener presente que la concesión de agua podrá ser modificada si las condiciones lo ameritan, o por el agotamiento del recurso hídrico. Según lo manifestado por la persona que acompañó la visita las fuentes hídricas **EL ARO** y **EL CARACOLI** pueden reducirse en



1704-1 SC



un 20% su caudal en época de estiaje y a su vez se debe permitir la protección de cuencas en un 30%.

APROVECHAMIENTOS:

APROVECHAMIENTOS: El día de la visita de inspección ocular se observó que las fuentes hídricas **EL ARO** y **EL CARACOLI**, solo se abastece el señor **DONALDO FIGUEROA RANGEL**.

REQUERIMIENTOS DEL USUARIO: Los respectivos requerimientos solicitados de las fuentes hídricas son los siguientes:

EL ARO

CONSUMO	MODULO L/S	REQUERIMIENTO	CAUDAL L/S
Consumo una persona permanente	0,002	4	0,008
CAUDAL REQUERIDO			0,008

El agua requerida en el predio **SAN ROQUE**, ubicado en la vereda Llana Fría, del municipio de San Vicente de Chucuri, de la fuente hídrica **EL ARO** es de **0.008 L/Seg**, equivalente al **0.826%** del caudal base de reparto calculado en **0,969 L/Seg**.

EL CARACOLI

CONSUMO	MODULO L/S	REQUERIMIENTO	CAUDAL L/S
Consumo una persona permanente	0,002	5	0,01
CAUDAL REQUERIDO			0,01

El agua requerida en el predio **SAN ROQUE**, ubicado en la vereda Llana Fría, del municipio de San Vicente de Chucuri, de la fuente hídrica **EL CARACOLI** es de **0.01 L/Seg**, equivalente al **0.934%** del caudal base de reparto calculado en **1,071 L/Seg**.

Que revisando los requerimientos solicitados por el señor **DONALDO FIGUEROA RANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.477.075 expedida en Bucaramanga-Santander, y de acuerdo a lo evidenciado durante la visita en cuanto a las necesidades reales, se determina que se puede otorgar permiso de concesión de aguas para todos los usos de la fuente hídrica **EL ARO**, el caudal solicitado de **0.008 L/Seg**, equivalente al **0.826%** del caudal base de reparto calculado en **0,969 L/Seg**, para **uso doméstico** de cuatro (04) personas permanentes, para beneficio del predio **SAN ROQUE**, ubicado en la vereda **LLANA FRIA**, municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI**, departamento **SANTANDER**.

Que revisando los requerimientos solicitados por el señor **DONALDO FIGUEROA RANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.477.075 expedida en Bucaramanga-Santander, y de acuerdo a lo evidenciado durante la visita en cuanto a las necesidades reales, se determina que se puede otorgar permiso de concesión de aguas





00350-20

30 OCT 2020

para todos los usos de la fuente hídrica **EL CARACOLI**, el caudal solicitado de **0.01 L/Seg**, equivalente al **0.934%** del caudal base de reparto calculado en **1,071 L/Seg**, para uso **doméstico** de cinco (05) personas permanentes, para beneficio del predio **SAN ROQUE**, ubicado en la vereda **LLANA FRIA**, municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI**, departamento **SANTANDER**.

Que durante la visita de inspección ocular se evidencio que la vivienda del predio **SAN ROQUE** se encuentra habitada por nueve (9) personas permanentes.

Que se evidencio que el predio **SAN ROQUE** se desarrolla actividad agrícola en cultivos de Cacao, banano, cítricos y aguacate.

Que se deja constancia que ni antes, ni durante el desarrollo de la visita de inspección ocular se presentaron oposiciones a la solicitud de concesión de aguas que se encuentra en trámite de las fuentes hídricas **EL ARO** y **EL CARACOLI** a nombre del señor **DONALDO FIGUEROA RANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.477.075 expedida en Bucaramanga-Santander, pese de haberse publicado los Avisos de conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, tanto en la oficina de la Regional Enlace Bucaramanga, como en las instalaciones de la Alcaldía del municipio de Zapatoca.

Que Revisada la base de datos de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S, Sede Regional Apoyo Enlace Bucaramanga, **NO** se encontraron solicitudes de concesión de aguas de las fuentes hídricas **EL ARO** y **EL CARACOLI**.

Que en las fuentes inspeccionadas se observó que es cauce natural que discurre por varios predios hasta desembocar a la Quebrada La Putana, lo que permite catalogarla de carácter público y legalmente concesionable por la Autoridad Ambiental.

Que se fijaron avisos en la cartelera de la oficina de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga se fijó el 31 de octubre del 2019 y fueron desfijados el 18 de noviembre del 2019 y en la alcaldía del municipio de San Vicente de Chucuri fijados el 7 de noviembre del 2019 y fueron desfijados el 22 de noviembre del 2019.

Que el predio **SAN ROQUE**, cuenta con sistema convencional (pozo séptico) para tratar las aguas residuales que se generan dentro del mismo, el cual se encontró en buenas condiciones, sin presentar reboses en su superficie ni se percibieron olores desagradables.

Que para entrar a resolver de fondo sobre la solicitud de concesión de aguas superficiales debe tenerse en cuenta las siguientes disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015, establece "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de Decreto."

Que según el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto No. 1076 de 2015, establece "El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto."





Que el Artículo 2.2.3.2.9.11 del Decreto No. 1076 de 2015, consagra "Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en las resoluciones respectivas hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto."

Que el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: "Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales."

Que el Artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que mediante Resolución DGL No. 01103 de noviembre 25 de 2014, emanada de la Dirección General de la CAS, la cual otorga funciones al Jefe de Oficina de la Sede Regional Enlace Bucaramanga, las sedes regionales recibirán y tramitarán solicitudes de concesión de aguas superficiales hasta 5 litros por segundo y remitirá el expediente junto con el proyecto administrativo a la subdirección de administración de la oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana para su firma.

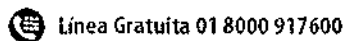
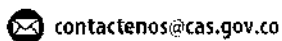
Que, en mérito de lo expuesto, El Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en la Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al señor DONALDO FIGUEROA RANGEL, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.477.075 expedida en Bucaramanga-Santander, concesión de aguas superficiales para beneficio del predio SAN ROQUE, ubicado en la vereda LLANA FRIA, municipio de SAN VICENTE DE CHUCURI, departamento SANTANDER de las fuentes hídricas EL ARO y EL CARACOLI así:

EL ARO en un caudal de 0.008 L/Seg, equivalente al 0.826% del caudal base de reparto calculado en 0,969 L/Seg, para uso doméstico de cuatro (04) personas permanentes. El punto de captación se encuentra ubicado dentro de las coordenadas

puntos	Coordenadas Planas			Coordenadas Geográficas	
	E	N	Msnm	Latitud	Longitud
NACIMIENTO EL ARO	1061873.037	1262388.725	741.14	6°96'85.87"	-73°51'75,92"



OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celulars:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Félix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Calle 12 N° 9 - 14
Edificio Comparta Piso 3
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Pana
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



00350-20

30 OCT 2020

EL CARACOLI en un caudal de 0.01 L/Seg, equivalente al 0.934% del caudal base de reparto calculado en 1,071 L/Seg, para uso doméstico de cinco (05) personas permanentes. El punto de captación se encuentra ubicado dentro de las coordenadas

puntos	Coordenadas Planas			Coordenadas Geográficas	
	E	N	Msnm	Latitud	Longitud
NACIMIENTO EL CARACOLI	1061880.028	1262292.598	751.19	6°58'3.78"	-73°31'3.11"

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir al señor DONALDO FIGUEROA RANGEL, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.477.075 expedida en Bucaramanga-Santander, para que realice mantenimiento obras hidráulicas necesarias para la captación del caudal otorgado de las fuentes hídricas EL ARO y EL CARACOLI, para beneficio del predio SAN ROQUE, ubicado en la vereda LLANA FRIA, municipio de SAN VICENTE DE CHUCURI, departamento SANTANDER. Y de esta forma capte únicamente el caudal otorgado permitiendo el libre recorrido del caudal ecológico, garantizando la continuidad de la corriente y procesos bióticos a lo largo del cauce de esta.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir al señor DONALDO FIGUEROA RANGEL, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.477.075 expedida en Bucaramanga-Santander, para que en un periodo de TRES (3) meses construyan un sistema de tratamiento de aguas residuales como pozo séptico, una vez que se está presentando una contaminación ambiental al recurso suelo.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir al señor DONALDO FIGUEROA RANGEL, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.477.075 expedida en Bucaramanga-Santander, que deberá disponer en su predio de llaves terminales y/o flotadores, en los diferentes sistemas de almacenamiento y reservorios, contribuyendo al ahorro y manejo eficiente del agua y previniendo su uso incontrolado.

ARTÍCULO QUINTO. El titular de la presente concesión de agua, deberá velar por la conservación, protección o restauración de las franjas forestales protectoras de la fuente hídrica EL ARO y EL CARACOLI en lo que atañe a su predio; entendiéndose como franja protectora la porción de terreno constituida hasta en cien (100) metros a la redonda de nacimientos de agua y hasta treinta (30) metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua; de conformidad con lo consagrado en el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto No. 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. El titular de esta concesión no podrá incorporar a las corrientes, depósitos y lagos de agua, sustancias tóxicas, basuras, desechos líquidos, gaseosos, desperdicios, utensilios, empaques que contengan sustancias tóxicas que alteren la potabilidad del agua.

ARTÍCULO SEPTIMO. Se advierte al concesionario, que la presente concesión de aguas no podrá ser alterada en sus condiciones y requisitos, ni ser traspasada sin autorización previa y por escrito de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Providencia no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas, para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbre en interés público o privado, deberá seguir el trámite establecido en los Artículos 2.2.3.2.14.2 y 2.2.3.2.14.12 del Decreto No. 1076 de 2015.





50350-20

ARTÍCULO NOVENO. El término de la presente concesión de aguas es de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Providencia, prorrogables a solicitud del interesado dentro del último año de vigencia de la misma, previa visita de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS para verificar el cumplimiento de las disposiciones contempladas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente Resolución y las previstas en el Artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto No. 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La presente concesión, podrá ser revisada por la Corporación de oficio o a petición de parte cuando se considera que han variado las condiciones que se tuvieron en cuenta para su otorgamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo señalado por el Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto No. 1076 de 2015, el encabezamiento y la parte resolutive de la presente Providencia deberá ser publicada en el boletín oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, a costa del interesado.

El recibo de pago de la publicación deberá ser remitido a la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, para ser anexado al Expediente No. 210.20.00234.2019.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. En virtud de lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015 Capítulo 6 Tasas por Utilización del Agua, Sección I, el titular de la concesión deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el valor de las tasas por concepto de uso del agua.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La Corporación liquidará anualmente las Tarifas de Seguimiento Ambiental a la concesión otorgada mediante el presente Acto Administrativo, y los valores resultantes deberán ser cancelados en forma oportuna por parte del señor DONALDO FIGUEROA RANGEL.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, realizará visitas de seguimiento a través de la Sede Regional de Apoyo Enlace, para verificar el cumplimiento de las obligaciones que sobre el uso del recurso hídrico imponga la presente Providencia y/o la Normatividad Ambiental Colombiana.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Advertir al señor DONALDO FIGUEROA RANGEL, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.477.075 expedida en Bucaramanga-Santander; que el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Resolución, dará inicio al Procedimiento Sancionatorio Ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009, el cual en su Artículo 40 señala multas hasta de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. Copia de la presente Providencia deberá ser enviada a la Alcaldía del municipio de SAN VICENTE DE CHUCURI – Santander, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Por la Oficina de Atención al Usuario CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, y de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia al señor DONALDO FIGUEROA RANGEL, quien se podrá localizar en el predio SAN ROQUE, ubicado en la vereda LLANA FRIA, municipio de SAN VICENTE DE CHUCURI, departamento SANTANDER, Celular 3208937708 - 3219861132. Hágase entrega de una copia de la misma, dejando la respectiva constancia.



cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Félix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmita
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310)8157696
marea@cas.gov.co

MÁLAGA
Calle 12 N° 9 - 14
Edificio Comparta Piso 3
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310)8157697
velez@cas.gov.co



90 OCT 2020

Parágrafo: De no ser posible la diligencia de notificación personal de la presente Providencia, realícese conforme al procedimiento establecido en los Artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. Contra lo dispuesto en la presente Providencia, procede en Sede Administrativa, Recurso de Reposición el cual podrá interponerse ante el Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana SAO de la CAS, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o al envío del correspondiente aviso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

[Handwritten Signature]
CARLOS HUMBERTO SILVA PINZON

SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES DISPONIBLES, EDUCACION AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Expediente No. 210.20.00234.2019 CONCESIÓN DE AGUAS.		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	JOSÉ DE JESÚS RUEDA TRIANA	<i>[Handwritten Signature]</i>
Revisó	LUZ ANGELINA BUENO POVEDA	<i>[Handwritten Signature]</i>
VoBo	SUB. ADMINISTRACIÓN OFERTA.	



Karla.



Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS		
Numero de radicado:	80.30.2393.2024	
Dependencia:	REB	
Tipo de documento:	Comunicaciones oficiales recibidas	
Dependencia envió:	REB	
Fecha: 19-02-2024	Folios: 1	
Hora: 04:16	Anexos: Consig Original	
Teléfono de la corporación: (607) 7240762		

19/02/2024 15:45:31 Cajero: brortega

Oficina: 6022 - SAN VICENTE DE CHUCURI
Terminal: B3310K8LGO60 Operación: 430288145

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$74.000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14460 CAS PUBLICACIONES RM

Ref 1: 91477075

Ref 2: DONALDO FIGUEROA

Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Donaldo Figueroa Rangel
cc 91.477.075 Blyu
tel= 320-893 7708.

Resolución SAO 00350-20.
30/10/2020

Exp= 210.20.00234.2019

Concesión Aguas.

Publicación.